

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR EL FRANCISCO DE JESUS AYON LOPEZ, LICENCIADO ROBERTO DELGADILLO GONZALEZ, LICENCIADA MARÍA DE LOS ANGELES ARREDONDO TORRES, EN SUS CARÁCTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE, QUE EN SU CONJUNTO, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE, EL INGENIERO LUIS MANUEL CALDERÓN BADILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONCESIONARIO"; AMBAS PARTES EXTERNAN SU VOLUNTAD EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

I.-Declara "EL MUNICIPIO" que:

I.1.- Es una Institución de orden Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado y 1° 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

I.2.- Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este contrato, según lo establecido en los artículos 47, 48, 52 y 61 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo 5° del Reglamento de Organización de la Administración Pública de Guadalajara, respectivamente.

I.3.- Su domicilio se encuentra ubicado en el Edificio de la Presidencia Municipal de Guadalajara, sito en la Av. Hidalgo No. 400, Zona Centro, C.P. 44100, en esta ciudad, y su Registro Federal de Contribuyentes es MGU 420214 FG4.

II.-DECLARA "EL CONCESIONARIO" que:

II.1.- Es una Persona física mayor de edad con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del presente convenio.

II.2.- Tiene su domicilio en la finca marcada con el número 2360 dos mil trescientos sesenta, interior 2-B dos letra B en Circunvalación Agustín Yáñez en la colonia Barrera de esta Ciudad.

## CLAUSULAS

**PRIMERA.- DURACION DE LA CONCESIÓN.** El plazo de la concesión será por 10 años, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

**SEGUNDA.- DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN EL MERCADO LIBERTAD.** "EL MUNICIPIO" otorga a "EL CONCESIONARIO" la concesión para la explotación comercial del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertad, localizándose el área en la que se prestará el servicio público en la segunda planta y en la azotea del referido mercado, del inmueble que ocupa el mercado en comento, ubicado en la manzana circundada por las calles de Dionisio Rodríguez, Javier Mina, Alfareros y Cabañas. El estacionamiento comprende un total de 473 cajones, de los cuales, sólo podrán estar en operación 235 de ellos, debiendo ser operados en apego a los reglamentos vigentes, así como en los términos expuestos, y bajo las condiciones que en este instrumento legal se plasman. Los 238 cajones restantes no podrán ser utilizados por el concesionario, por existir un dictamen técnico del área de obras públicas municipal.

**TERCERA.- DEL SERVICIO.** "EL CONCESIONARIO" se obliga, durante todo el tiempo que dure la concesión, a prestar el servicio en forma regular, continua y uniforme.

**CUARTA.- "EL CONCESIONARIO"** no podrá, bajo ninguna circunstancia o modalidad, transmitir a terceros la prestación del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertad, ni los derechos que de ella se deriven, salvo consentimiento previo y por escrito del Ayuntamiento.

**QUINTA.- TITULARIDAD DE LA CONCESION.** Sin perjuicio de lo anterior, "EL MUNICIPIO" determina que la concesión que emana del presente contrato se otorga a "EL CONCESIONARIO", y para tal efecto, el primero reconoce y acepta que el segundo tendrá la facultad y el derecho de operar el servicio y percibir los productos y rendimiento que se generen por la operación de los mismos.

**SEXTA.- PAGO DE PRODUCTOS.** Una vez que "EL CONCESIONARIO" inicie con la operación del servicio en cuestión, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar mensualmente a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Tesorería Municipal, la cantidad equivalente al 75% setenta y cinco por ciento, de la utilidad neta que se recaude por la operación del servicio, libre de impuestos.

**SEPTIMA.- DE LA OPERACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO.** La operación del estacionamiento deberá llevarse a cabo, en apego a lo señalado por los Reglamentos del Municipio de Guadalajara.

OCTAVA.-HORARIO. El horario de operación del estacionamiento en el Mercado Libertad, será continuo, prestando el servicio las 24 horas del día.

NOVENA.-TARIFAS. "EL CONCESIONARIO" estará obligado a cobrar a los usuarios del estacionamiento, la tarifa que estipulada en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del estado de Jalisco, que se encuentre vigente, al momento de suscribir el presente contrato, y en caso de que entre en vigor la subsecuente ley de Ingresos, deberá aplicarse la más reciente, considerando que se trata de un estacionamiento de primera categoría, buscando siempre el equilibrio justo entre el cobro y la prestación del servicio, velando por los intereses de este Ayuntamiento.

DECIMA.- "EL MUNICIPIO", por conducto de la Tesorería Municipal, se reserva en todo momento la facultad de auditar la operación del servicio, con la finalidad de observar el manejo y reporte de la recaudación de ingresos que se generen con la prestación del servicio de estacionamiento concesionado.

DECIMA PRIMERA.- MANTENIMIENTO. "EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener el estacionamiento en perfectas condiciones, realizando para ello, actividades cotidianas como limpieza y reemplazo de luminarias. Asimismo, deberá llevar a cabo las reparaciones necesarias para su correcto funcionamiento. Igualmente, "EL CONCESIONARIO" se obliga a balizar las áreas correspondientes a los cajones del estacionamiento, a fin de mantenerlas en óptimas condiciones, atendiendo para ello, las disposiciones contenidas en todos los reglamentos aplicables del Municipio de Guadalajara. En caso de requerirse una reparación mayor o alguna señalización extraordinaria fuera de lo programado "EL CONCESIONARIO" deberá solicitar autorización escrita a "EL MUNICIPIO" para la realización de la misma, a fin de impactar el gasto que se genere en los gastos de operación.

DECIMA SEGUNDA.-En caso de cualquier inconformidad en la prestación del servicio de estacionamiento, por parte de los usuarios, que no sea resuelta por "EL CONCESIONARIO", los usuarios podrán acudir al área jurídica municipal, a efecto de que se resuelva lo conducente.

DECIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a continuar llevando a cabo la operación del servicio, aun en los casos de juicios ejercidos por sus acreedores, so pena de que sea revocada la concesión.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a informar a "EL MUNICIPIO", para el conocimiento de éste último, de la celebración de cualquier contrato de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos y en general de cualquier otro acto jurídico que afecte o comprometa al patrimonio del primero, siempre y cuando esos actos jurídicos, tengan

relación con la construcción, equipamiento y operación del servicio en cuestión, materia del presente instrumento jurídico.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO", al término de la concesión, los equipos que haya instalado durante la vigencia de la misma, para la operación del servicio, sin que "EL MUNICIPIO" deba pagar indemnización alguna por estos conceptos, toda vez, que "EL CONCESIONARIO" deberá amortizar los mismos durante el tiempo que dure la concesión.

DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL CONCESIONARIO" se obliga a contratar y capacitar el personal necesario para llevar a cabo la operación y administración del servicio, respondiendo "EL CONCESIONARIO" que tendrá el carácter de patrón, frente a dichos trabajadores, sin que "EL MUNICIPIO" lleque a considerarse como patrón sustituto, por lo que estará exento de cualquier conflicto que se suscite con el personal a cargo de "EL CONCESIONARIO".

DECIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" deberá contratar un seguro contra daños y perjuicios para el área de estacionamiento a su costa.

DECIMA SEXTA.- En caso de que el inmueble fuera remodelado, y por este motivo imposibilitara la prestación del servicio, el presente contrato será suspendido, continuando su vigencia, una vez que sea posible la reanudación del servicio.

DECIMA SEPTIMA.- "EL MUNICIPIO" se reserva en todo momento, la facultad de verificar que "EL CONCESIONARIO" cumpla con las obligaciones contractuales derivadas del presente instrumento, así como de las demás disposiciones legales aplicables.

DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El presente contrato se dará por terminado en forma anticipada, cuando concurra alguno los siguientes supuestos:

- a) En caso de que ambas partes acuerden darlo por terminado en forma anticipada;
- b) Cuando "EL CONCESIONARIO" incumpla o viole alguna de las cláusulas estipuladas en el presente contrato, o contravenga alguna de las disposiciones reglamentarias municipales;

En caso de que se presente alguno de los supuestos descritos en esta cláusula, "EL MUNICIPIO" requerirá por escrito a "EL CONCESIONARIO", la desocupación y entrega del área de estacionamiento concesionada, dentro del término de 30 treinta días naturales, en buenas condiciones, y en caso de que el inmueble haya sufrido



algún daño "EL CONCESIONARIO" deberá cubrir el p o que arroje el avalúo que se realice del daño ocasionado.

**DECIMA NOVENA.**- Ambas partes pactan que para la interpretación, en caso de duda y para cumplimiento del presente convenio, se someterán a la Jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**VIGÉSIMA.**- Así mismo, ambas partes manifiestan su conformidad plena en el presente convenio, en virtud de que no existe error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del mismo, por lo que las partes lo suscriben ante la presencia de dos testigos el día 29 de Septiembre del año 2012 dos mil doce, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**"EL MUNICIPIO"**

**FRANCISCO DE JESUS AYON LOPEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. ROBERTO DELGABILLO GONZALEZ**  
**SECRETARIO**

**LIC. MARIA DE LOS ANGELES ARREDONDO TORRES**  
**SINDICO**

**ING. LUIS MANUEL CALDERÓN BADILLO**

**TESTIGOS**

**LIC. JOSE DE JESUS SÁNCHEZ AGUILERA**  
**DIRECTOR JURIDICO MUNICIPAL**

**LIC. KAREN LUCIA PEREZ PADILLA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA DE**  
**SERVICIOS PUBLICOS**

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE CONCESION CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GAUDALAJARA Y EL C. INGENIERO LUIS MANUEL CALDERÓN BADILLO EL DIA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, CONSTA DE 05 HOJAS POR UN SOLO LADO INCLUYENDO ESTA.

EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; Y 32 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA, HACE CONSTAR Y-----

CERTIFICA-----

---QUE LA (S) PRESENTE (S) FOTOCOPIA (S) CONCORDAN(M) FIELMENTE CON LOS DOCUMENTOS QUE OBRA (N) EN LOS ARCHIVOS DE ESTE AYUNTAMIENTO DE DONDE SE COMPUSO as cinco FOLIOS

SE EXPIDE LA(S) PRESENTE(S) CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO EL DIA 30 DE septiembre DEL AÑO 2012

LICENCIADO ROBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL

*[Signature]* PRESENTE(S) COPIA(S) CERTIFICADA(S) CORRESPONDEN AL 2012 FOLIO -----

*[Large scribble]*



Ayuntamiento Constitucional  
de Guadalajara

Secretario General